

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN REGIONAL DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (COMAIP)

CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COORDINADORES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

SECCIÓN TERCERA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

SECCIÓN CUARTA DE LOS INTEGRANTES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

SECCIÓN QUINTA DE LOS SECRETARIOS REGIONALES

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

SECCIÓN SEGUNDA DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS EXTRAORDINARIOS

TRANSITORIOS

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN REGIONAL DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son resultado del acuerdo voluntario de los OAIP que integran la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública, y tienen por objeto regular la integración, operación y funcionamiento de las Asambleas Regionales.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Asambleas: La Asamblea General y las Asambleas Regionales que integran la COMAIP.
- II. Bases de Coordinación: Las Bases de Coordinación de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública.
- III. COMAIP: La Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública.
- IV. Comisiones de Trabajo: Las comisiones de trabajo de la Asamblea General de la COMAIP.
- V. IFAI: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- VI. Integrantes: Los comisionados, consejeros u homólogos de los órganos u organismos de acceso a la información pública del país.
- VII. Región: División territorial del país, en función de la ubicación geográfica de los estados.
- VIII. Lineamientos: Los presentes Lineamientos de Operación Regional de la COMAIP.
- IX. OAIP: Órganos u organismos de acceso a la información pública del país.

Artículo 3. La interpretación de estos lineamientos, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en ellos, será resuelto, en su momento, por cada una de las Asambleas Regionales.

Artículo 4. Las Asambleas Regionales son los órganos colegiados de coordinación de las diversas zonas en que se divide la COMAIP.

Artículo 5. Para el adecuado desarrollo de las actividades de la Asamblea General de la COMAIP, el territorio nacional se divide en las Asambleas Regionales siguientes:

- I. Región Centro;
- II. Región Centro Occidente;
- III. Región Norte, y
- IV. Región Sur.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6. La Asamblea de la Región Centro está integrada por los OAIP del Distrito Federal y de los estados de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, y el IFAI.

La Asamblea de la Región Centro Occidente está integrada por los OAIP de los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

La Asamblea de la Región Norte está integrada por los OAIP de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

La Asamblea de la Región Sur está integrada por los OAIP de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

El IFAI tendrá derecho a voz en todas las regiones y voto únicamente en la región Centro.

Artículo 7. Cada Asamblea Regional, para su coordinación, está integrada por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Regional;
- II. El Coordinador Regional;
- III. Los Grupos de Trabajo, y
- IV. El Secretario Regional.

Artículo 8. La Asamblea Regional, su coordinador y su secretario tendrán las atribuciones que las Bases de Coordinación, la Asamblea General y éstos Lineamiento les otorguen.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COORDINADORES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

Artículo 9. El Coordinador de cada Asamblea Regional tendrá la representación de la misma.

La Coordinación de cada Asamblea será ejercida por el titular de algún OAIP que sea designado por la Asamblea Regional que le corresponda.

En caso de que el Coordinador de una Asamblea Regional sea designado Presidente de la Asamblea General o Coordinador de una Comisión, la Coordinación Regional quedará automáticamente vacante, por lo que se iniciará el procedimiento señalado en el inciso B del artículo 14 de estos Lineamientos.

Artículo 10. El cargo de Coordinador durará un año, contado a partir de su designación, con posibilidad de una sola reelección por un periodo igual.

Artículo 11. Son requisitos para ser Coordinador de Asamblea Regional:

- I. Ser comisionado, consejero u homólogo de un OAIP, misma que deberá conservar durante el período para el que se postula;
- II. No ser Presidente de la Asamblea General o Coordinador de una Comisión de Trabajo, y
- III. Preferentemente, no ser integrante del OAIP a cuyo cargo tenga la Presidencia de la Asamblea General.
- IV. Presentar una propuesta de plan de trabajo para la Asamblea que le corresponda.

Artículo 12. Son causas de terminación del cargo de Coordinador de la Asamblea que le corresponda:

- I. Conclusión del período para el que fue designado;
- II. Renuncia;
- III. Dejar de ser titular del OAIP al que pertenece por cualquier motivo;
- IV. Ser designado Presidente de la Asamblea General o Coordinador de una Comisión de Trabajo de la COMAIP; y

En los supuestos a que se refieren las fracciones II a IV y, en tanto se designe al nuevo Coordinador de la Asamblea, el Secretario Técnico de la COMAIP coordinará las actividades y trabajos pendientes que no sean del ámbito de competencia de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 13. El procedimiento para la designación de Coordinador de la Asamblea deberá contar, como mínimo, con las etapas siguientes:

- A. En el caso de elección ordinaria:
 - I. El Coordinador en turno, comunicará a los integrantes de la Asamblea Regional el inicio del proceso de renovación de la Coordinación, cuando menos 15 días hábiles antes de la sesión en que se realice.
 - II. Los miembros de la Asamblea, interesados en ocupar la Coordinación, podrán presentar su candidatura ante el Coordinador en turno, dentro de los primeros 7 días hábiles contados a partir de la comunicación del inicio del procedimiento. La

candidatura deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 de los presentes Lineamientos.

- III. Recibidas las postulaciones, el Coordinador en turno, distribuirá las propuestas que cumplan con los requisitos exigidos en la comunicación de inicio del proceso de renovación, entre los miembros de la Asamblea, junto con la convocatoria a la sesión de trabajo.
- IV. Durante la sesión de trabajo, el Coordinador en turno someterá a consideración las candidaturas presentadas para su posterior votación en la Asamblea. El Secretario Regional contabilizará los votos y entregará el resultado al Coordinador en turno, quien nombrará al nuevo Coordinador y lo notificará a todos los integrantes de la Conferencia.

B. En el caso de elección extraordinaria:

- I. Una vez que se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones II a IV del artículo 13 de los presentes Lineamientos, el Secretario Regional, dentro de los siguientes tres días hábiles, comunicará a los integrantes de la Asamblea Regional el inicio del proceso extraordinario de renovación de la Coordinación.
- II. Los miembros de la Asamblea Regional, interesados en ocupar la Coordinación, podrán presentar su candidatura ante el Secretario Regional, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación referida en el numeral anterior. La candidatura deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 de los presentes Lineamientos.
- III. Concluido el plazo para presentación de candidaturas, el Secretario Regional, convocará a los miembros de la Asamblea, a sesión extraordinaria de trabajo, con el objeto de elegir al nuevo Coordinador.
- IV. Durante la sesión extraordinaria de trabajo, el Presidente de la COMAIP, someterá a consideración las candidaturas presentadas para su posterior votación en la Asamblea. El Secretario Regional contabilizará los votos y entregará el resultado al Presidente, quien nombrará formalmente al nuevo Coordinador y lo notificará a todos los integrantes de la Conferencia.

Las comunicaciones de inicio de procedimiento que se realicen, deberán contener como mínimo los requisitos de elegibilidad a los que alude el artículo 12 de los

presentes Lineamientos; el periodo de designación, los plazos para la presentación de candidaturas y los términos para llevar a cabo la designación.

El Coordinador saliente, entregará a la Secretaría Técnica de la COMAIP, para su resguardo, los originales de todos los documentos firmados durante su gestión.

Artículo 14. Son atribuciones del Coordinador de la Asamblea Regional:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por sí mismo o a través del Secretario de la Asamblea;
- II. Proponer el orden del día para las sesiones;
- III. Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea Regional;
- IV. Rendir un informe, al término de su gestión, ante la Asamblea Regional;
- V. Participar como representante de su Asamblea en las reuniones de trabajo de la COMAIP, foros, congresos, convenciones, ceremonias y demás eventos a los que sea convocada ésta;
- VI. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Regional;
- VII. Ejecutar el programa de trabajo aprobado por la Asamblea Regional, y
- VIII. Las demás que le asigne la Asamblea Regional.

SECCIÓN TERCERA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 15. La Asamblea Regional, acordará la integración de los grupos de trabajo en función de sus necesidades específicas. Los grupos de trabajo se extinguirán una vez que informen la conclusión de sus trabajos.

Artículo 16. Los grupos de trabajo designarán un enlace que, tendrá la función de comunicar al Coordinador de la Asamblea el avance de los trabajos realizados. Los miembros del grupo de trabajo asumen la responsabilidad de llevar a buen término las tareas encomendadas.

Artículo 17. Los grupos de trabajo deberán cumplir con las encomiendas que les haga la Asamblea Regional; y deberán informar la estrategia de trabajo, los avances logrados y los obstáculos encontrados. Adicionalmente, comunicarán, al concluir su encomienda, los resultados obtenidos.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS INTEGRANTES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

Artículo 18. Los integrantes de las Asambleas Regionales tendrán las atribuciones las siguientes:

- I. Proponer la revisión de temas competencia de la Asamblea Regional;
- II. Proponer a la Asamblea Regional la realización de estudios que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de ésta;
- III. Coadyuvar en los trabajos y tareas que efectúe la Asamblea Regional;
- IV. Analizar, discutir y en su caso votar los asuntos sometidos a la consideración de la Asamblea Regional;
- V. Informar a la Asamblea Regional sobre los avances institucionales respectivos;
- VI. Firmar las minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo de la Asamblea Regional, en las que participe;
- VII. Solicitar la celebración de reuniones de trabajo;
- VIII. Proponer a la Asamblea Regional la sede para la celebración de las reuniones de trabajo;
- IX. Participar en los eventos que realice la Asamblea Regional;
- X. Solicitar por escrito al Coordinador de la Asamblea Regional, la inclusión de algún asunto en el orden del día de las reuniones de trabajo;
- XI. Representar a su órgano u organismo garante ante la Asamblea Regional;
- XII. Dirigirse de manera respetuosa hacia los demás integrantes de la Asamblea Regional, y

XIII. Las demás que determinen la Asamblea Regional.

SECCIÓN QUINTA. DE LOS SECRETARIOS REGIONALES

Artículo 19. El Secretario Regional será designado por la Asamblea y recaerá en un comisionado, consejero alguno de los OAIP que integran la misma.

El Coordinador, durante la sesión en que sea designado, someterá a votación de la Asamblea, la propuesta de Secretario Regional. En caso de ausencia del Secretario el Coordinador podrá designar a algún servidor público para que desempeñe las funciones respectivas.

El Secretario Regional deberá asistir a todas las sesiones de la Asamblea y sólo tendrá derecho a voz y voto cuando se trate de algún integrante de un OAIP.

Artículo 20. Son atribuciones de los Secretarios de cada Asamblea Regional:

- I. Coadyuvar con su Coordinador en la elaboración del orden del día de las sesiones de la Asamblea;
- II. Convocar a sesión ordinaria por instrucciones del Coordinador de la Asamblea que le corresponda;
- III. Realizar las comunicaciones y convocatorias en el supuesto del apartado B, del artículo 13 de los presentes Lineamientos;
- IV. Pasar lista de asistentes en cada sesión de la Asamblea, dar cuenta con la misma y llevar el registro correspondiente;
- V. Verificar el quórum de las sesiones de la Asamblea Regional;
- VI. Tomar las votaciones y dar cuenta con las mismas al Coordinador;
- VII. Coadyuvar al Coordinador en la ejecución y verificación del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Regional;
- VIII. Elaborar la minuta que contenga los acuerdos tomados durante las sesiones de trabajo de la Asamblea Regional;

- IX. Informar al Coordinador sobre el estado que guardan los asuntos que le son encomendados;
- X. Llevar y mantener actualizado el archivo de la Asamblea Regional;
- XI. Mantener comunicación permanente con los integrantes de la Asamblea, respecto de los asuntos que le encomiende la Asamblea o el Coordinador, y
- XII. Las demás que le asignen los presentes Lineamientos, la Asamblea Regional y el Coordinador.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

Artículo 21. Las sesiones de las Asambleas Regionales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario y se realizarán previa convocatoria del Coordinador Regional, salvo en el caso del apartado B, del artículo 14 de los presentes Lineamientos.

Artículo 22. Las Asambleas Regionales sesionaran de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, de acuerdo a las necesidades planteadas en su programa de trabajo. En estos casos, se deberá convocar por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 23. Las sesiones extraordinarias de las Asambleas Regionales, se celebrarán cuando sea necesario tratar algún asunto de urgencia e interés general para los integrantes o se configure alguno de los supuestos del artículo 13 de los presentes Lineamientos.

En este caso, la convocatoria se realizará con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 24. Las convocatorias deberán contener:

- I. La fecha, hora y lugar donde se celebrará la sesión de trabajo;
- II. El orden del día propuesto; y

III. Los documentos referidos en la convocatoria.

Artículo 25. Cualquiera de los integrantes de la Asamblea Regional podrá proponer al Coordinador la celebración de una sesión extraordinaria, exponiendo la urgencia del caso. El coordinador determinara la procedencia de la solicitud y, en su caso notificará la convocatoria con tres días hábiles de anticipación.

Para el caso en que la solicitud de celebración de sesión extraordinaria haya sido presentada por tres o más órganos garantes y, el Coordinador no convoque a la sesión de trabajo en un plazo de diez días hábiles; los OAIP, de manera conjunta, podrán emitir la convocatoria.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 26. Las sesiones serán conducidas por el Coordinador, con el apoyo del Secretario Regional.

Artículo 27. El día y hora fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Asamblea, en el domicilio establecido en la convocatoria respectiva.

El Coordinador declarará instalada la sesión de la Asamblea, una vez que el Secretario haya pasado lista de asistencia y haya verificado la existencia del quórum requerido para sesionar.

Se considerará que las sesiones cuentan con quórum, cuando se encuentren presentes, por lo menos, la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea Regional, o bien, la mayoría simple cuando el número de miembros sea impar.

Artículo 28. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum requerido, se dará un término de espera máximo de una hora. Si transcurrido dicho término, aún no se integra el quórum necesario para sesionar, el Secretario, hará constar tal situación en un acta circunstanciada y la Asamblea Regional sesionará con los miembros presentes. El acta circunstanciada formará parte del acta de la sesión.

En caso de que el Coordinador de la Asamblea no estuviere presente en la sesión, los miembros que asistan, designarán al Comisionado o Consejero que asumirá, durante esa sesión, las funciones del Coordinador.

Artículo 29. Instalada la sesión, se pondrá a consideración el contenido del orden de día y el Coordinador, preguntará a los asistentes si existe algún asunto general que deseen incorporar. En caso afirmativo, se solicitará se indique el asunto correspondiente y se propondrá su incorporación al orden del día mediante votación de los integrantes. La Asamblea Regional votará y, en su caso, aprobará el orden del día.

Artículo 30. Durante el desarrollo de la sesión, si existieren documentos que previamente fueron circulados a los integrantes, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los mismos.

A petición de algún miembro, el Secretario, previa autorización del Coordinador, dará lectura a los documentos que se le soliciten.

Artículo 31. Los asuntos del orden del día serán discutidos y votados, salvo cuando la propia Asamblea acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 32. Los integrantes que tengan interés en formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo que sean votados, podrán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

Artículo 33. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión, el Coordinador:

- I. Presentará y pondrá a consideración de los asistentes cada uno de los puntos del orden del día;
- II. Los miembros presentes, podrán expresar, de forma ordenada y respetuosa, sus consideraciones respecto a cada uno de los temas sometidos a su consideración;
- III. Una vez que el asunto se encuentre suficientemente discutido, se dará por agotada la discusión del asunto y se procederá a votar;
- IV. La votación se tomará primero en lo general y, posteriormente, en lo particular, cuando el asunto tratado lo amerite. En caso de que un asunto conste de varias partes se podrá discutir en forma separada, y
- V. Cualquier integrante con derecho a voto podrá intervenir para razonar el sentido de su voto. Se entiende por razonamiento de voto, la exposición del conjunto de

argumentos personales, mediante los cuales se dan a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día.

Artículo 34. Las Asambleas tomarán los acuerdos por mayoría, correspondiendo un voto por cada uno de los OAIP integrantes. En caso de empate en la votación, el Coordinador tendrá el voto de calidad.

En caso de que ningún miembro de un OAIP pueda asistir a la sesión, el OAIP podrá nombrar un representante, quién deberá ser servidor público del órgano u organismo correspondiente, y tendrá sólo derecho a voz. La representación a que se refiere el presente párrafo, no se tomará en cuenta para contabilizar el quórum de las sesiones.

Las designaciones referidas en el párrafo anterior, deberán ser notificadas por escrito al Coordinador de la Asamblea, con 24 horas de anticipación de la hora fijada para la sesión.

Artículo 35. De cada sesión, se deberá levantar una minuta que contendrá los acuerdos adoptados durante la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de los integrantes de la Asamblea y los acuerdos aprobados.

El proyecto correspondiente deberá hacerse del conocimiento de todos los integrantes de la Asamblea, en un plazo máximo de treinta días naturales, quienes tendrán un plazo de diez días naturales para realizar las observaciones correspondientes.

El Secretario Regional, considerando las observaciones realizadas, elaborará el acta definitiva, misma que será incorporada en el proyecto de orden del día de la siguiente sesión de trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACUERDOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 36. En los casos de urgencia o interés general, relativos a asuntos que por su naturaleza deban ser resueltos sin dilación, el Coordinador de la Asamblea que corresponda, podrá someter a votación de los integrantes, a través de correo electrónico, algún asunto en particular, exponiendo las razones que lo motiven; quienes a su vez emitirán su voto por el medio señalado.

Artículo 37. Los acuerdos extraordinarios se tomarán por mayoría de los votos emitidos, correspondiendo un voto por cada uno de los OAIP que integran la Asamblea.

El plazo para la emisión del voto correspondiente será de tres días hábiles contados a partir de que se envíe la comunicación con el asunto o asuntos que requieren ser

votados. Al finalizar dicho plazo, el Coordinador de la Asamblea Regional realizará el cómputo respectivo y comunicarán a los integrantes el resultado del conteo definitivo. En caso de empate, el Coordinador tendrá el voto de calidad.

Artículo 38. Para la implementación de lo previsto en este Capítulo, las actuaciones deberán realizarse mediante las direcciones de correo electrónico oficiales que cada uno de los integrantes le notifiquen previamente al Coordinador de la Asamblea Regional.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos de Operación regional entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la COMAIP.

Los presentes Lineamientos de Operación Regional de la COMAIP, fueron aprobados por unanimidad, mediante los acuerdos ACT/27/05/2011.10 y ACT/27/05/2011.11 del pleno de la XII Asamblea General ordinaria de la COMAIP, de fecha 27 de mayo de 2011, en la Ciudad México Distrito Federal.